



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA  
CUANTÍA  
**RAD.** 25286-40-03-002-2023-00003-00  
**DEMANDANTE:** PRIME COMUNICACIONES S.A.S.  
**DEMANDADO:** INDULATEX S.A EN REESTRUCTURACIÓN  
**ASUNTO:** AUTO INADMITE

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra este Despacho que la demanda presentada no cumple con todos los requisitos formales ordenados por los artículos 488 y s.s. del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se

### **R E S U E L V E:**

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue prueba de que el correo electrónico señalado en el poder es el mismo del Registro Nacional de Abogados, tal como lo exige el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
2. Allegue en formato "XML" las facturas de venta electrónica (títulos -valores), en las cuales sea posible validar ante la DIAN:
  - El código único de factura electrónica -CUFE
  - El código QR
  - La firma digital
  - El proveedor tecnológico autorizado por la DIAN
  - El valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca y exclusiva la factura electrónica.

Lo anterior conforme lo exigen los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 en concordancia con el Decreto 2242 del 2015 y el artículo 2 de la resolución 000030 de la Dian.

3. Deberá allegar el certificado RADIAN en la forma como lo consagra el artículo 2.2.2.53.14 del decreto 1154 de 2020.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_\_27 de Junio de 2023\_\_\_\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el  
ESTADO\_\_04\_\_

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**RAD. 25286-40-03-002-2023-00005-00**  
**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**  
**DEMANDADO: ANDRES DAVID RINCON QUINTANA**  
**ASUNTO: AUTO INADMITE**

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra este Despacho que la demanda presentada no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

### RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Adecue el acápite de las pretensiones, dado que el pagaré sobre el cual se pide librar mandamiento de pago, no corresponde al título valor aportado con la demanda. Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 82 y artículo 422 del C.G.P. De ser el caso, ajuste la demanda.
2. Adecue el poder adosado conforme lo precedente, esto es, tenga en cuenta la obligación contenida en el pagare (título valor) aportado con la demanda, en cumplimiento a lo instruido por el Artículo. 74 y 82 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 26 de junio del 2023

Radicado: 2023-00008-00

Se procede a auxiliar y cumplir la comisión proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, con fundamento en el artículo 39 del Código General del Proceso, se:

### RESUELVE

1. Señalar las 10:00 a. m. del martes 24 de Agosto del 2023 para la diligencia de secuestro del vehículo de placa HKR-092, ubicado en el parqueadero: Logística Sauzalito K3 vía Funza-Siberia.
2. Designar como secuestre a Translugon Ltda. con Nit. 830.098.528, número 1143 de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese por secretaría.
3. Devolver la comisión una vez cumplido su objeto previa anotación en los libros del juzgado.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaría



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: COMISORIO 00017  
RAD. 25286-40-03-002-2023-00017-00  
DEMANDANTE: ABL CAPITAL S.A.S.  
DEMANDADOS: BIO ESTERIL S.A.S.  
ASUNTO: AVOCA COMISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención al despacho comisorio No. 00017, allegado por el JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y s.s. del C.G.P., auxilia la comisión conferida dentro del proceso No. 11-001-31-03-043-2022-00423-00, que allí se tramita.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, se

### RESUELVE:

1. Auxiliar la comisión ordenada por el JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., descrita en el despacho comisorio No. 00017 del 02 de mayo de 2023.
2. Señálese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro el **día 24 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.** Designar como secuestre a Translugon Ltda. Entidad que aparece activa como secuestre en la Página del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele su designación.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00019-00**  
**DEMANDANTE: CODEGAS S.A. ESP**  
**DEMANDADO: INDUSTRIA DE ALIMENTOS LA GIRALDA MA´BUENA S.A.S**  
**ASUNTO: AUTO INADMITE**

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra este Despacho que la demanda presentada no cumple con todos los requisitos formales ordenados por los artículos 488 y s.s. del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

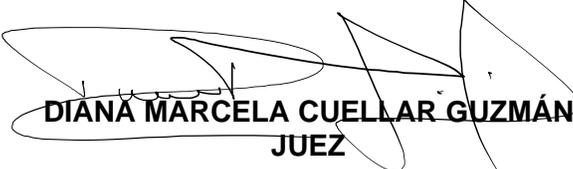
Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue la constancia de haberse hecho presentación personal al poder aportado o que éste fue enviado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, en el último caso se deberá acreditar que la cuenta de correo está inscrita en el Registro nacional de Abogado.
2. Allegue en formato "XML" las facturas de venta electrónica (títulos -valores), en las cuales sea posible validar ante la DIAN:
  - El código único de factura electrónica -CUFE
  - El código QR
  - La firma digital
  - El proveedor tecnológico autorizado por la DIAN
  - El valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca y exclusiva la factura electrónica.

Lo anterior, en atención a las exigencias establecidas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, y demás normas concordantes Decretos 1074 de 2015, 1349 de 2016, 1154 de 2020, artículo 617 del Estatuto Tributario y Decreto 2242 de 2015 (Artículo 1.6.1.4.1.3.).

3. Deberá allegar el certificado RADIAN en la forma como lo consagra el artículo 2.2.2.53.14 del decreto 1154 de 2020.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **04**

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 26 de junio del 2023

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>25286-40-03-002-2023-00022-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SERVIMOS TEMPORALES S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LACTEOS APPENZELL S.A.S.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CALIFICA DEMANDA</b>

Revisada la demanda se observa que no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213, se:

### RESUELVE

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo:

1. Indique el domicilio del demandante, tal como lo ordena el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Indique el domicilio del demandado, tal como lo ordena el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Allegue las evidencias de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado, tal como lo prevé el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213.
4. Allegue en formato "XML" las facturas de venta electrónica (títulos -valores), en las cuales sea posible validar ante la DIAN:
  - El código único de factura electrónica -CUFE
  - El código QR
  - La firma digital
  - El proveedor tecnológico autorizado por la DIAN
  - El valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca y exclusiva la factura electrónica.

Lo anterior conforme lo exigen los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 en concordancia con el Decreto 2242 del 2015 y el artículo 2 de la resolución 000030 de la Dian.

5. Deberá allegar el certificado RADIAN en la forma como lo consagra el artículo 2.2.2.53.14 del decreto 1154 de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GÚZMÁN**  
**JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaría



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL -MONITORIO**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2023-00100-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00083-00**  
**DEMANDANTE: TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA**  
**NACIONAL S.A.S.**  
**DEMANDADO: JUNIOR ROLANDO GOMEZ RAMIREZ**  
**ASUNTO: AUTO INADMITE**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra este Despacho que la demanda presentada no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 419 y s.s. del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo. 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

#### **R E S U E L V E:**

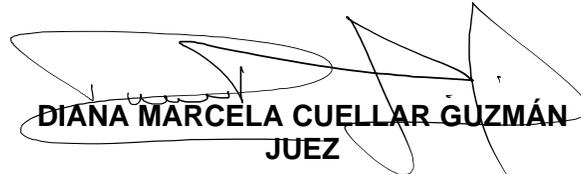
Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento a los requisitos de forma consagrados en el artículo 420 *Ibídem* del C.G.P., aporte con la demanda, los documentos de la obligación contractual adeudada –contrato-, sea escrito o verbal, condición legal para interponer el proceso monitorio.
2. Allegue la constancia de haberse hecho presentación personal al poder aportado o que éste fue enviado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, en el último caso se deberá acreditar que la cuenta de correo está inscrita en el Registro Nacional de Abogado.
3. Adecue el poder adosado, con el fin de individualizar el asunto objeto de litigio, en cumplimiento a lo instruido por el Artículo. 74 y 82 del C.G.P., esto es, especifique las obligaciones que pretende someter al procedimiento declarativo especial.
4. Aclare el numeral 1° del acápite de las pretensiones, en el sentido de señalar el valor que corresponde por concepto de capital, y por concepto de intereses, cada uno bajo su respectiva indicación. Recuerde que también debe coincidir el valor representado en letras, con aquel que busca ilustrar en números.
5. Aclare el numeral 3° del acápite de las pretensiones, dado que no es preciso el objeto buscado si de la lectura del mismo se desprende que se trata de un “Juramento Estimatorio”, y no la obtención de una prerrogativa en virtud de una consecuencia o agravio. De ser el caso, ajuste el texto, adecuando dicho juramento estimatorio conforme lo exige el artículo 206 del C.G.P.



6. Allegue la respectiva constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL -MONITORIO**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2023-00138-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00099-00**  
**DEMANDANTE: ALBERTO LOZADA PALENCIA**  
**DEMANDADO: SORANY GALINDO SALCEDO**  
**ASUNTO: AUTO INADMITE**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra este Despacho que la demanda presentada no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 419 y s.s. del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo. 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento a los requisitos de forma consagrados en el artículo 420 *Ibídem* del C.G.P., aporte con la demanda, los documentos de la obligación contractual adeudada –contrato-, sea escrito o verbal, condición legal para interponer el proceso monitorio.
2. Conforme lo exige el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, al expediente deberá allegar la prueba que acredite de donde obtuvo la parte demandante el canal de notificaciones electrónicas del demandado.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO\_04  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaría



Funza, 26 de junio del 2023

**PROCESO:** MONITORIO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2023-00140-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00100-00  
**DEMANDANTE:** PROYECARGA S.A.S.  
**DEMANDADO:** TUBULAR RUNING Y RENTAL SERVICES S.A.S.  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y CALIFICA DEMANDA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Como la demanda no cumple con todos los requisitos formales se inadmitirá.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; el artículo 6° de la Ley 2213; y los acuerdos PCSJA22-12028 y CSJCUA23-39 del Consejo Superior de la Judicatura, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen Nro. 252864003001**20230014000**.
2. Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo:
  - a. acredite el envío de la demanda, sus anexos y la subsanación al correo electrónico del demandado, como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 del 2022.
  - b. Indique cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue las evidencias, tal como lo prevé el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
  - c. Señale el domicilio del representante legal de la demandada, tal como lo exige el numeral 2° del artículo 82 del C. G. P.
  - d. Indique cuáles son los testigos del acápite de prueba testimonial. Además, deberá indicar de manera concreta el objeto de la prueba, el correo y dirección electrónica de los testigos para su notificación, tal como lo exige el artículo 212 del Código General del Proceso.
  - e. Indique que le impide iniciar un proceso ejecutivo.
  - f. Allegue poder para este proceso. Tenga en cuenta que el otorgado es



para un proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 26 de junio del 2023

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2023-00216-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00138-00  
**DEMANDANTE:** JHON JAIRO REYES VÁSQUEZ y OTROS  
**DEMANDADO:** ERNESTO CUCHIGAY SÁNCHEZ y OTROS  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y CALIFICA DEMANDA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para avocar conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Como la demanda no cumple con todos los requisitos formales se inadmitirá.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; el artículo 6° de la Ley 2213 del 2022; y los acuerdos PCSJA22-12028 y CSJCUA23-39 del Consejo Superior de la Judicatura, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen Nro. 252864003001**20230021600**.
2. Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo:
  - a. acredite el envío de la demanda, sus anexos y la subsanación al correo electrónico del demandado vinculado, tal como lo indica el artículo 6° de la Ley 2213 del 2022.
  - b. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado vinculado y allegue las evidencias, tal como lo prevé el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
  - c. Indique el domicilio y aporte certificado de existencia y representación legal de Fonlcanzar, (vinculado), como lo dispone el numeral 2 del artículo 84 del CGP.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca, 27 de junio de 2023  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 26 de junio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2023-00220-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00140-00  
**DEMANDANTE:** MI BANCO S.A.  
**DEMANDADO:** DAVID ALEXANDER ESCOBAR BETANCURT y otra  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para el equilibrio de cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

De otra parte, ya que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen Nro. 252864003001**20230022000**.

2. Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo:

- Acredite que el poder fue enviado desde la dirección electrónica de notificaciones de la demandante en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022. El abogado deberá acreditar que su cuenta de correo está inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En su defecto allegue poder conferido por la sociedad demandante, con la individualización de las partes, el asunto objeto de litigio y la constancia de haberse hecho presentación personal.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA



Funza, 26 de junio del 2023

**PROCESO: APREHENSIÓN**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2023-00224-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00142-00**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.**  
**DEMANDADO: ALEXMILLERSON ENRIQUEZ BUITRAGO**  
**ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y CALIFICA DEMANDA**

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para que avocar conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Como la demanda no cumple con todos los requisitos formales se inadmitirá.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; el artículo 6° de la Ley 2213; y los acuerdos PCSJA22-12028 y CSJCUA23-39 del Consejo Superior de la Judicatura, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen Nro. 252864003001**20230022400**.
2. Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo:
  - Allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo con expedición inferior a un mes para establecer su estado jurídico.
  - acredite que junto con la comunicación entrega voluntaria enviada a la deudora, se envió anexa la copia del formulario del registro de ejecución, o que este se notificó al garante por otro medio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 del 2013 y el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO\_04

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO (PAGO DIRECTO)**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2023-00226-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00143-00**  
**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**  
**DEMANDADO: GIOVANNY RODRIGUEZ SUAREZ**  
**ASUNTO: AUTO INADMITE SOLICITUD**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

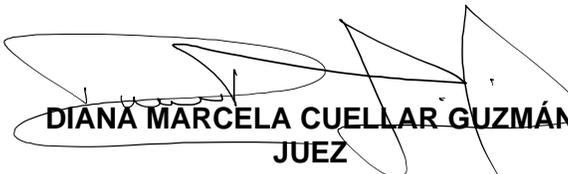
Visto la constancia secretarial que antecede, se procede a realizar el estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de bienes en garantía mobiliaria (Pago Directo) del vehículo identificado con placas LCM113, solicitud que no reúne los requisitos exigidos por el C.G.P., Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, por ende, y con fundamento en el Artículo. 90 de la misma norma, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Acredítese que, junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada a la deudora, se envió anexo la copia del formulario de registro de ejecución o que este se notificó al garante por otro medio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
2. Alléguese certificado de tradición y libertad del rodante de placas LCM113, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **04**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 26 de junio del 2023

**PROCESO:** RESTITUCIÓN  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2023-00228-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00144-00  
**DEMANDANTE:** PROPIEDAD SEGURA INMOBILIARIA S.A.S.  
**DEMANDADO:** DIANA CONSTANZA MARTÍNEZ VELANDIA  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y CALIFICA DEMANDA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Como la demanda no cumple con todos los requisitos formales se inadmitirá para que se subsane, so pena de rechazo.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; el artículo 6° de la Ley 2213; y los acuerdos PCSJA22-12028 y CSJCUA23-39 del Consejo Superior de la Judicatura, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen Nro. 252864003001**20230022800**.
2. Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo:
  - Indique si el correo electrónico del apoderado es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, allegando la evidencia, como lo ordena el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO\_04  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
ARRENDADO**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2023-00230-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00145-00**  
**DEMANDANTE: JORGE LUIS AMAYA CARDENAS**  
**DEMANDADO: GLORIA YALILE LEGUIZAMON GOMEZ**  
**ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Revisado el escrito de la demanda, por ser competente el Despacho y por reunirse las exigencias formales y previstas en lo señalado en el Código General del Proceso, ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

### **1. RESUELVE:**

- 1. AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso radicado Nro. 25286-40-03-001-2023-00230-00.
- 2. ADMITIR** la DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por **JORGE LUIS AMAYA CARDENAS**, en contra de **GLORIA YALILE LEGUIZAMON GOMEZ** en calidad de arrendatario; en relación con el Inmueble ubicado en la calle 15 No. 11-61 local 2 del Municipio de Funza Cundinamarca, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda; por la causal de NECESIDAD DEL INMUEBLE PARA ESTABLECIMIENTO SUYO DESTINADO A UNA EMPRESA SUSTANCIALMENTE DISTINTA DE LA QUE TUVIERE EL ARRENDATARIO.
- 3. DARLE** al presente proceso el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.



- 4. NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que disponen de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.
- 5. Reconózcase** personería jurídica al Dr. EDGAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **04**  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 26 de junio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2023-00232-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00146-00  
**DEMANDANTE:** CONDOMINIO SANTA HAGIA SOFIA  
**DEMANDADO:** OSCAR CAMACHO  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y CALIFICA DEMANDA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para el equilibrio de cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Revisada la demanda se observa que no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen Nro. 252864003001**20230023200**.
2. Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo:
  - a. Ajuste las pretensiones. El certificado aportado como título da cuenta de la deuda hasta diciembre del 2020, y las pretensiones de la demanda van hasta diciembre del 2022.
  - b. Allegue el poder conferido por la demandante, con la individualización de las partes, el asunto objeto de litigio y la constancia de haberse hecho presentación personal o que éste fue enviado en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022, en el último caso se deberá acreditar la cuenta de correo está inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior en cuanto no se evidencia que haya sido aportado.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **04**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO (PAGO DIRECTO)**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2023-00234-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00147-00**  
**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**  
**DEMANDADO: PHANOR DAVID DIAZ MARQUEZ**  
**ASUNTO: AUTO INADMITE SOLICITUD**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Visto la constancia secretarial que antecede, se procede a realizar el estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de bienes en garantía mobiliaria (Pago Directo) del vehículo identificado con placas KOK646, solicitud que no reúne los requisitos exigidos por el C.G.P., Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, por ende, y con fundamento en el Artículo. 90 de la misma norma, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

### **R E S U E L V E:**

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Acredítese que, junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada a la deudora, se envió anexo la copia del formulario de registro de ejecución o que este se notificó al garante por otro medio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
2. Alléguese certificado de tradición y libertad del rodante de placas KOK646, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **04**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL PARA  
LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA  
REAL**

**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2023-00238-00**

**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00149-00**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADOS: LUIS ALBERTO VERGEL MARTÍNEZ y  
YAMILE RAMÍREZ BERNAL**

**ASUNTO: AUTO INADMITE**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra este Despacho que la demanda presentada no cumple con todos los requisitos formales ordenados por los artículos 82 y 468 *ibídem* del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

#### **R E S U E L V E:**

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue prueba de que el correo electrónico señalado en el poder es el mismo del Registro Nacional de Abogados, tal como lo exige el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
2. Allegue proyección del crédito respecto del pagaré presentado en donde se discrimine la totalidad de las cuotas pactadas, cuales de ellas están vencidas con sus fechas y su valor, los intereses de plazo, el capital acelerado y los abonos realizados, pues si bien se aportó una proyección, la misma no resulta legible.

#### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2023-00312-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00185-00**  
**DEMANDANTE: BLANCA STELLA LOZANO AGUILAR**  
**DEMANDADOS: LUZ ADRIANA QUINCENO**  
**ASUNTO: AUTO INADMITE**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Examinada la solicitud proveniente de la señora BLANCA STELLA LOZANO AGUILAR, de conformidad con el acta de conciliación y la certificación adjunta, emerge que la señora LUZ ADRIANA QUINCENO, se comprometió a entregar el inmueble calle 17 No. 14- 30 Manzana F Casa 9, Conjunto Residencial Portales de Funza del Municipio de Funza -Cundinamarca, a favor de la señora BLANCA STELLA LOZANO AGUILAR.

Por lo anterior, la Jueza Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la solicitud y de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y artículo 5° del Decreto 1818. -normatividad vigente al momento de la conciliación-
- 2.** Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la 17 No. 14- 30 Manzana F Casa 9, Conjunto Residencial Portales de Funza del Municipio de Funza -Cundinamarca, identificado con F.M.I. Nro. 50C- 147 1142 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá D.C., zona centro, con amplias facultades.
- 3.** Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR**  
**JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2023-00316-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00187-00  
**DEMANDANTE:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS  
**DEMANDADO:** LUIS HERNEY MACIAS TORRES - BLANCA OFELIA ROJAS BERNAL  
**ASUNTO:** AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Revisado el escrito de la demanda, por reunir las exigencias formales y previstas en lo señalado en el Código General del Proceso, especialmente las exigidas en el artículo 442 y 468 del Código General del Proceso, se

#### **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **LUIS HERNEY MACIAS TORRES - BLANCA OFELIA ROJAS BERNAL**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 05700323004927990:
  - a) Por la suma de \$19'082.793,69 m/cte. por concepto del CAPITAL INSOLUTO, más los intereses moratorios desde la fecha de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa del 20,25% sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
  - b) Por la suma de \$1'552.118,89, por concepto capital de las cuotas vencidas, más los intereses moratorios desde la fecha de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa del 20,25% sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
  - c) Por el valor de \$1'255.880,46 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, a la tasa del 13,50%EA, sin que sobrepase el máximo legal permitido.
2. Notifíquese este proveído al demandado, conforme a la ley y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR**

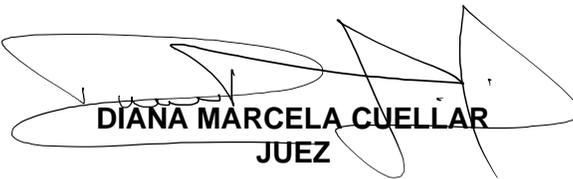


**SECUESTRO** del bien inmueble gravado, identificado con folio de matrícula Nro. 50C-1820397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. Zona Centro, de propiedad del demandado.

En consecuencia, se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para que inscriba el embargo y remita el certificado. **(Oficiese.)**

4. Reconózcase personería al Dr. Rodolfo González en los términos del poder conferido por parte del demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2023-00324-00**

**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00191-00**

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO GUZMAN SUAREZ**

**ASUNTO: AUTO INADMITE**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra este Despacho que la demanda presentada no cumple con todos los requisitos formales ordenados por los artículos 82 y 468 *ibídem* del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

### **R E S U E L V E:**

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Aclare la pretensión del numeral 1, pues no coincide con los hechos expuestos ni con la pretensión No. 2.
2. Allegue proyección del crédito respecto del pagaré presentado en donde se discrimine la totalidad de las cuotas pactadas, cuales de ellas están vencidas con sus fechas y su valor, los intereses de plazo, el capital acelerado y los abonos realizados.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO\_04  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 26 de junio del 2023

**PROCESO:** **ENTREGA**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2023-00326-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00192-00**  
**DEMANDANTE:** **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CONTRERAS**  
**DEMANDADO:** **CARLOS ALBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ**  
**ASUNTO:** **AVOCA CONOCIMIENTO Y COMISIONA ENTREGA**

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022, y 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Funza remitió este expediente para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Este caso es una solicitud de entrega. La Cámara de Comercio de Facatativá, por petición del convocante, remitió el acta de conciliación para la entrega de un inmueble. Se accederá a la petición comisionando al alcalde de la zona donde está el inmueble. Así lo establece el artículo 144 de la Ley 2220: “En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre la entrega de un bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliados podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega”.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los acuerdos PCSJA22-12028 y CSJCUA23-39 del Consejo Superior de la Judicatura; y el artículo 144 de la Ley 2220, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen Nro. 252864003001**20230032600**.
2. Comisionar al alcalde Municipal de Funza Cundinamarca, para que entregue a Marco Antonio Rodríguez Contreras el inmueble de la calle 19 N. 7 A-70, barrio Nuevo México de Funza, ocupado por Carlos Alberto Díaz Rodríguez, a quien se le otorga amplias facultades. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **04**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE  
VEHÍCULO (PAGO DIRECTO)  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):**25286-40-03-001-2023-00328-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):**25286-40-03-002-2023-00193-00  
**DEMANDANTE:** RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO  
**DEMANDADO:** ENRIQUE GARCIA PACHON  
**ASUNTO:** AUTO INADMITE SOLICITUD

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Visto la constancia secretarial que antecede, se procede a realizar el estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de bienes en garantía mobiliaria (Pago Directo) del vehículo identificado con placas EXZ457, solicitud que no reúne los requisitos exigidos por el C.G.P., Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, por ende, y con fundamento en el Artículo. 90 de la misma norma, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Acredítese que, junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada a la deudora, se envió anexo la copia del formulario de registro de ejecución o que este se notificó al garante por otro medio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
2. Alléguese certificado de tradición y libertad del rodante de placas EXZ457, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

#### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **04**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO (PAGO DIRECTO)**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2023-00330-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00194-00**  
**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**  
**DEMANDADO: JOSE ARMANDO RETAMOZA ROBLES**  
**ASUNTO: AUTO INADMITE SOLICITUD**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Visto la constancia secretarial que antecede, se procede a realizar el estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de bienes en garantía mobiliaria (Pago Directo) del vehículo identificado con placas KOK726, solicitud que no reúne los requisitos exigidos por el C.G.P., Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, por ende, y con fundamento en el Artículo. 90 de la misma norma, se

#### **RESUELVE:**

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Acredítese que, junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada a la deudora, se envió anexo la copia del formulario de registro de ejecución o que este se notificó al garante por otro medio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
2. Alléguese certificado de tradición y libertad del rodante de placas KOK726, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

#### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **04**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO (PAGO DIRECTO)**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2023-00332-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00195-00**  
**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**  
**DEMANDADO: LUZ BIBIANA SIERRA CORREDOR**  
**ASUNTO: AUTO INADMITE SOLICITUD**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Visto la constancia secretarial que antecede, se procede a realizar el estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de bienes en garantía mobiliaria (Pago Directo) del vehículo identificado con placas JOV004, solicitud que no reúne los requisitos exigidos por el C.G.P., Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, por ende, y con fundamento en el Artículo. 90 de la misma norma, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Acredítese que, junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada a la deudora, se envió anexo la copia del formulario de registro de ejecución o que este se notificó al garante por otro medio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
2. Alléguese certificado de tradición y libertad del rodante de placas JOV004, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **04**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE  
VEHÍCULO (PAGO DIRECTO)  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):**25286-40-03-001-2023-00334-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):**25286-40-03-002-2023-00196-00  
**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A. BIC  
**DEMANDADO:** WILSON JAIR TUSO GARCÍA  
**ASUNTO:** AUTO INADMITE SOLICITUD

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 09 de mayo de 2023.

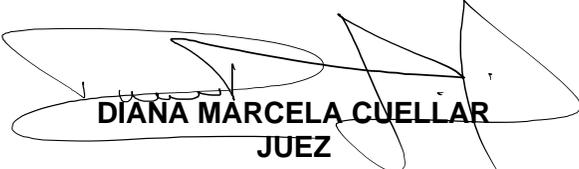
Visto la constancia secretarial que antecede, se procede a realizar el estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de bienes en garantía mobiliaria (Pago Directo) del vehículo identificado con placas KWQ-866, solicitud que no reúne los requisitos exigidos por el C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo. 90 de la misma norma, se

### **R E S U E L V E:**

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Indique el domicilio de la parte demandada conforme lo ordena el numeral 2° del Art. 82 del Código General del Proceso.
2. Allegue certificado de tradición y libertad del rodante de placas JXL179, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2023-00336-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00197-00**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.**  
**DEMANDADOS: NEGITH YESITH GRACIA ALVAREZ**  
**ASUNTO: AUTO INADMITE**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 09 de mayo de 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra este Despacho que la demanda presentada no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el artículo 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se

### **RESUELVE:**

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue prueba de que el correo electrónico señalado en el poder es el mismo del Registro Nacional de Abogados, tal como lo exige el artículo 5º de la Ley 2213.
2. Allegue la constancia que acredite como obtuvo la dirección de correo electrónica de la parte demandada, como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **04**

  
**MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL**  
Secretaria



Funza, Veintiséis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

**PROCESO:** VERBAL  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2023-00340-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00199-00  
**DEMANDANTE:** CREDIBANCA S.A.  
**DEMANDADO:** AGROPAISA S.A.S.  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y CALIFICA DEMANDA

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Revisada la demanda se observa que no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se:

### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen Nro. 252864003001**20230034000**.
2. Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo:
  - a. Realice el juramento estimatorio estimando razonadamente la pretensión indemnizatoria en la forma indicada en el Art. 206 del CGP.
  - b. Allegue el poder conferido por la demandante con la constancia de haberse hecho presentación personal o que éste fue enviado en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022, en el último caso se deberá acreditar que fue enviado de la cuenta de correo electrónico perteneciente a la demandante y la constancia de que el correo electrónico del abogado está inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 26 de junio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2023-00342-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00200-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** ROGER SNNEHYDER CASTILLO BOLIVAR  
**ASUNTO:** NIEGA MANDAMIENTO

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para el equilibrio de cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Revisada la demanda se observa que es improcedente librar mandamiento de pago por la confusión en el escrito de demanda, los títulos aportados y la carencia de poder. Además, las pretensiones, el poder y la demanda son inconexas.

En este caso, el Banco de Bogotá dirige la demanda contra Roger Snnehyder Castillo Bolívar, pero el poder presentado es para demandar a Maco Construcciones Civiles S.A.S. Hasta este punto solo bastaría presentar poder contra Snnehyder Castillo.

Sin embargo, se presenta un pagaré de Snneyder Castillo y otro de Maco Construcciones S.A.S., Así mismo se presenta el certificado de existencia y representación de Maco Construcciones Civiles S.A.S. Las pretensiones son inconexas porque son generadas en hechos diferentes, con diferente obligación y diferente obligado. Ante tanta confusión, lo procedente es rechazar la demanda para que el demandante la presente en debida forma contra uno solo de los demandados.

Téngase en cuenta que quien elige el demandado es el demandante, no el juez. Por lo tanto, no se puede inadmitir la demanda con relación a uno u otro por que implicaría la elección del demandado.

En síntesis, no es posible emitir mandamiento ejecutivo porque no se determina de manera clara y expresa quien es el demandado ni cuál título se pretende ejecutar, para corroborar que sea claro, expreso y exigible.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 42, 422 y 430 del Código General del Proceso, se:

#### RESUELVE

**1.** Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen Nro. 252864003001**20230034200**.



2. Denegar la orden de pago solicitada.
3. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2023-00344-00  
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00201-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: PAOLA ANDREA OCAMPO BEDOYA  
ASUNTO: AUTO INADMITE**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra este Despacho que la demanda presentada no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el artículo 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue proyección del crédito respecto del pagaré presentado en donde se discrimine la totalidad de las cuotas pactadas, cuales de ellas están vencidas con sus fechas y su valor, los intereses de plazo, el capital acelerado y los abonos realizados.
2. Aporte prueba de cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada. Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 26 de junio del 2023

**PROCESO:** RESTITUCIÓN  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2023-00346-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00202-00  
**DEMANDANTE:** CARLOS DURÁN Y ASOCIADOS S.A.S.  
**DEMANDADO:** CLÍNICA ODONTOLÓGICA MOSQUERA Y JARAMILLO S.AS.  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y CALIFICA DEMANDA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente. Por lo tanto, se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Revisado el expediente, se observa que la demanda no cumple con todos los requisitos formales por lo que se inadmitirá.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; el artículo 6° de la Ley 2213; y los acuerdos PCSJA22-12028 y CSJCUA23-39 del Consejo Superior de la Judicatura, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen Nro. 252864003001**20220034600**.
2. Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo:
  - a. Indique el domicilio de la demandante, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
  - b. Señale el domicilio de la demandada, como lo impone el numeral 2, del artículo 82 del Código General del Proceso.
  - c. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y la subsanación al correo electrónico del demandado.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **04**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 26 de junio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2023-00350-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00204-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** OBSIDIAN S.A.S. - EDWIN ANDRÉS JIMÉNEZ NIÑO  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para el equilibrio de cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

La demanda no reúne los requisitos formales por lo que se inadmitirá para que se subsane. Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se:

## RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen Nro. 252864003001**20230035000**.
2. Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo:

En la forma prevista en la Ley 2213 del 2022, acredítese que la cuenta de correo indicada en el poder está inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior en cuando no se evidencia que haya sido aportado.

## NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2023-00352-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00205-00**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO: NELSON ROLANOD TORRES MORALES**  
**ASUNTO: AUTO INADMITE**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra este Despacho que la demanda presentada no cumple con todos los requisitos formales ordenados, por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se

### **RESUELVE:**

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue la respectiva constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022. Toda vez que no se observa solicitud de medidas cautelares.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca _27 de Junio de 2023____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO _04____  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaría
---



Funza, 26 de junio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00354-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2022-00206-00  
**DEMANDANTE:** RCI COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** ALEXANDRA MAVEL CORONADO BERNAL  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y CALIFICA DEMANDA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Como la demanda no cumple con todos los requisitos formales se inadmitirá.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; el artículo 6° de la Ley 2213; y los acuerdos PCSJA22-12028 y CSJCUA23-39 del Consejo Superior de la Judicatura, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen Nro. 252864003001**20230035400**.
2. Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo:
  - a. Allegue certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de este proceso, expedido en el último mes, documento que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y pare verificar el estado jurídico dl vehículo. Indique el nombre y ubicación del parqueadero donde solicita dejar a disposición el vehículo objeto de este proceso.
  - b. acredite que junto con la comunicación entrega voluntaria enviada a la deudora, se envió anexa la copia del formulario del registro de ejecución, o que este se notificó al garante por otro medio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1. del artículo 65 de la Ley 1676 del 2013 y el numeral 1. del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **04**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL PARA  
LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA  
REAL**

**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2023-00356-00**

**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00207-00**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADOS: GONZALO ARTURO PAEZ FRANCO**

**ASUNTO: AUTO INADMITE**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra este Despacho que la demanda presentada no cumple con todos los requisitos formales ordenados por los artículos 82 y 468 *ibídem* del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

### **R E S U E L V E:**

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue proyección del crédito respecto del pagaré presentado en donde se discrimine la totalidad de las cuotas pactadas, cuales de ellas están vencidas con sus fechas y su valor, los intereses de plazo, el capital acelerado y los abonos realizados.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04

  
**MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL**  
Secretaria



Funza, 26 de junio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2023-00358-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00208-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** OBSIDIAN S.A.S. - EDWIN ANDRÉS JIMÉNEZ NIÑO  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para el equilibrio de cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Ya que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se:

## RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen Nro. 252864003001**20230035800**.
2. Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo:

Allegue el poder conferido por la sociedad demandante, con la individualización de las partes, el asunto objeto de litigio y la constancia de haberse hecho presentación personal o que éste fue enviado en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022, en el último caso se deberá acreditar la cuenta de correo está inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior en cuando no se evidencia que haya ido aportado.

## NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO\_04

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO (PAGO DIRECTO)**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2023-00360-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00209-00**  
**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**  
**DEMANDADO: JEISSON ALEXANDER HERNANDEZ DIAZ**  
**ASUNTO: AUTO INADMITE SOLICITUD**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Visto la constancia secretarial que antecede, se procede a realizar el estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de bienes en garantía mobiliaria (Pago Directo) del vehículo identificado con placas GSQ869, solicitud que no reúne los requisitos exigidos por el C.G.P., Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, por ende, y con fundamento en el Artículo. 90 de la misma norma, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Acredítese que, junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada a la deudora, se envió anexo la copia del formulario de registro de ejecución o que este se notificó al garante por otro medio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
2. Alléguese certificado de tradición y libertad del rodante de placas GSQ869, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **04**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 26 de junio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00362-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2022-00210-00  
**DEMANDANTE:** RCI COLOMBIA  
**DEMANDADO:** JULY ANDREA BELTRÁN MORALES  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y CALIFICA DEMANDA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Como la demanda no cumple con todos los requisitos formales se inadmitirá.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; el artículo 6° de la Ley 2213; y los acuerdos PCSJA22-12028 y CSJCUA23-39 del Consejo Superior de la Judicatura, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen Nro. 252864003001**20220036200**.
2. Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo:
  - a. Allegue certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de este proceso, expedido en el último mes, documento que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y pare verificar el estado jurídico del vehículo.
  - b. acredite que junto con la comunicación entrega voluntaria enviada a la deudora, se envió anexa la copia del formulario del registro de ejecución, o que este se notificó al garante por otro medio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1. del artículo 65 de la Ley 1676 del 2013 y el numeral 1. del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015.
  - c. Indique el nombre y ubicación del parqueadero donde solicita dejar a disposición el vehículo objeto de este proceso.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE  
VEHÍCULO (PAGO DIRECTO)  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):**25286-40-03-001-2023-00364-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):**25286-40-03-002-2023-00211-00  
**DEMANDANTE:** RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO  
**DEMANDADO:** LUIS ALFONSO PARRA MONROY  
**ASUNTO:** AUTO INADMITE SOLICITUD

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 09 de mayo de 2023.

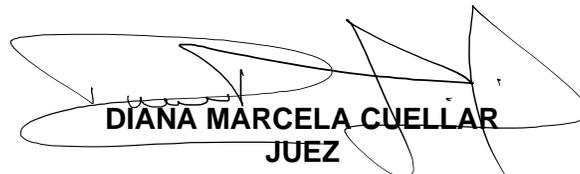
Visto la constancia secretarial que antecede, se procede a realizar el estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de bienes en garantía mobiliaria (Pago Directo) del vehículo identificado con placas LHW673, solicitud que no reúne los requisitos exigidos por el C.G.P., Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, por ende, y con fundamento en el Artículo. 90 de la misma norma, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

### RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Acredítese que, junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada a la deudora, se envió anexo la copia del formulario de registro de ejecución o que este se notificó al garante por otro medio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
2. Alléguese certificado de tradición y libertad del rodante de placas LHW673, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 26 de junio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00366-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2022-00212-00  
**DEMANDANTE:** RCI COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** WILLAHR MAHECHA BOLAÑOS  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y CALIFICA DEMANDA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Como la demanda no cumple con todos los requisitos formales se inadmitirá.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; el artículo 6° de la Ley 2213; y los acuerdos PCSJA22-12028 y CSJCUA23-39 del Consejo Superior de la Judicatura, se:

### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen Nro. 252864003001**20230036600**.
2. Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo:
  - a. Allegue certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de este proceso, expedido en el último mes, documento que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y pare verificar el estado jurídico dl vehículo. Indique el nombre y ubicación del parqueadero donde solicita dejar a disposición el vehículo objeto de este proceso.
  - b. acredite que junto con la comunicación entrega voluntaria enviada a la deudora, se envió anexa la copia del formulario del registro de ejecución, o que este se notificó al garante por otro medio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1. del artículo 65 de la Ley 1676 del 2013 y el numeral 1. del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015.
  - c. Indique el nombre y ubicación del parqueadero donde solicita dejar a disposición el vehículo objeto de este proceso.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2023-00368-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00213-00**  
**DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MENDEZ MUÑOZ**  
**DEMANDADO: JOSE LORENZO DAZA GONZALEZ E**  
**INDETERMINADOS**  
**ASUNTO: AUTO INADMITE**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Revisada la presente demanda, se observa que no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, por ende, y con fundamento en el Artículo 90 del C.G.P., la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

Inadmitir la demanda para que la parte actora, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Adecue el poder adosado, en el sentido de dirigirlo al Juez competente de acuerdo con lo exigido en el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P. Téngase en cuenta que se indicó como Juez Civil del Circuito de Funza, el cual no es la denominación de este Despacho Judicial.
2. Adecue el escrito de la demanda, dando cumplimiento a lo ordenado en el aparte final del numeral 5° artículo 375 del C.G.P, toda vez que, como se observa en el certificado de libertad y tradición anexo (anotación Nro. 3), se conoce la existencia de un gravamen (hipoteca), que se encuentra vigente a la fecha de presentación de esta solicitud, a favor del señor MIGUEL VELANDIA.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA  
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):**25286-40-03-001-2023-00372-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):**25286-40-03-002-2023-00215-00  
**DEMANDANTE:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.  
**DEMANDADOS:** GLORIA AMANDA MARTINEZ ACUÑA  
**ASUNTO:** AUTO INADMITE

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 09 de mayo de 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra este Despacho que la demanda presentada no cumple con todos los requisitos formales ordenados por los artículos 82 y 468 *ibídem* del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

#### **R E S U E L V E:**

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue prueba de que el correo electrónico señalado en el poder es el mismo del Registro Nacional de Abogados, tal como lo exige el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
2. Allegue proyección del crédito respecto del pagaré presentado en donde se discrimine la totalidad de las cuotas pactadas, cuales de ellas están vencidas con sus fechas y su valor, los intereses de plazo, el capital acelerado y los abonos realizados.
3. Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, en donde conste la inscripción del nombramiento como Representante Legal de la persona que otorga el poder para el presente proceso.
4. Sírvase informar, bajo juramento si el acreedor hipotecario ha sido citado dentro de la ejecución registrada en el folio de matrícula Nro. 50C-1838685, en tal caso, indique la fecha de su notificación, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 5º del numeral 1º del Art. 468 del Código General del Proceso.

#### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **04**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 26 de junio del 2023

**PROCESO:** **COMISIÓN**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00374-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2022-00216-00**  
**DEMANDANTE:** **FINANZAUTO S.A.**  
**DEMANDADO:** **ANDRÉS EDUARDO TORRES RAMÍREZ**  
**ASUNTO:** **AUXILIA COMISIÓN**

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

En este caso el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá comisionó el secuestro de un vehículo. Remitida la actuación a este juzgado, se debe auxiliar la comisión y proceder con el secuestro.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 39 del Código General del Proceso, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen Nro. 252864003001**120230037400**.
2. Auxiliar la comisión proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
3. Señalar las 10:00 a. m. del 24 de agosto del 2023, para la diligencia de secuestro del vehículo de placa HDU-297, ubicado en el parqueadero Finanzauto, km 3, vereda La Isla, predio Sauzalito de Funza; o el lugar que se indique en el momento de la diligencia. Designar como secuestre a Translugon Ltda. Entidad que aparece activa como secuestre en la Página del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele su designación.
4. Devolver la comisión una vez cumplido su objeto previa anotación en los libros del juzgado.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **04**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE  
VEHÍCULO (PAGO DIRECTO)  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):**25286-40-03-001-2023-00376-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):**25286-40-03-002-2023-00217-00  
**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A.  
**DEMANDADO:** ADELA MARIN MARIN  
**ASUNTO:** AUTO INADMITE SOLICITUD

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 09 de mayo de 2023.

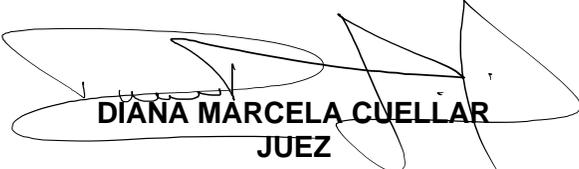
Visto la constancia secretarial que antecede, se procede a realizar el estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de bienes en garantía mobiliaria (Pago Directo) del vehículo identificado con placas JXL179, solicitud que no reúne los requisitos exigidos por el C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo. 90 de la misma norma, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

### **R E S U E L V E:**

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Indique el domicilio de la parte demandada conforme lo ordena el numeral 2° del Art. 82 del Código General del Proceso.
2. Allegue certificado de tradición y libertad del rodante de placas JXL179, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 26 de junio del 2023

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):</b>	<b>25286-40-03-001-2023-00378-00</b>
<b>RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):</b>	<b>25286-40-03-002-2023-00218-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>Jorge Enrique Bernal Rodríguez</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>Ana Carolina Hernández Ramírez y otro</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AVOCA CONOCIMIENTO Y CONFLICTO DE COMPETENCIA</b>

1. El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39, del 19 de diciembre del 2022, y 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Funza remitió este expediente para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

2. Revisada la demanda se observa que este juzgado no es competente. El competente es el Juez Civil Municipal de Mosquera, Cundinamarca. Y lo es porque el domicilio de los demandados es Mosquera. Así se informa en la demanda, y es allí: Mosquera, donde se radica.

3. La demanda es remitida porque se confunde domicilio con el lugar de notificaciones. Esta distinción entre domicilio y lugar de notificaciones ha sido precisada por la Corte Suprema de Justicia, justamente en un proceso ejecutivo: ***“Si bien el juzgado destinatario de la demanda confundió el domicilio del ejecutado con el lugar de notificaciones, cuando lo primero se refiere a un aspecto sustancial, mientras lo otro a un asunto netamente procesal, al paso que la competencia territorial se determina por aquello y no por esto último...”*** Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, sentencia del 18 de agosto del 2011, expediente N. 1629. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar. (negrita fuera de texto).

4. En este caso pasa lo mismo. Se confunde domicilio con lugar de notificaciones. ¿Cómo llegamos a esta conclusión avalada por la Corte Suprema de Justicia? veamos:

4.1. La potestad de administrar justicia del Estado es asignada por el legislador a los distintos juzgados para que conozcan de determinados asuntos. Ahora, como existe pluralidad de órganos de idéntica categoría en el territorio nacional, y es necesario hacer el reparto horizontal de competencia entre ellos, la ley ha creado los fueros de competencia. Los fueros de competencia, en principio, se guían por criterios de proximidad: ya del lugar donde se encuentran las partes o bienes; o atendiendo la naturaleza del asunto.

El numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso establece un fuero general que impera que, en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario: **es competente el juez del domicilio del demandado**. Se establece como regla general el fuero personal. No obstante, lo anterior, por expresa disposición legal pueden operar de modo concurrente otros fueros, por elección o sucesivamente, como por ejemplo el del lugar de



ubicación del inmueble o el del lugar convenido para el cumplimiento de un contrato.

La ley procesal distingue entre la competencia privativa o exclusiva y la preventiva o concurrente. La privativa es la que se ejerce por determinado juez, con exclusión de los demás. La concurrente es aquella que puede ser ejercida por dos o más jueces distintos, pero no simultáneamente, sino que **el primero en ejercerla** previene en el conocimiento.

4.2. En este caso, la competencia concurrente se determina por el domicilio del demandado que, según el demandante, es la ciudad de Mosquera; por eso radicó la demanda allí. Por tanto, según el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso la competencia recae en el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, pues la ley ordena que la competencia se radique teniendo en cuenta el domicilio.

El domicilio de una persona no puede confundirse con el lugar donde recibe notificaciones. Estos son dos fenómenos diferentes. El primero alude a un municipio o ciudad donde la persona pretende permanecer. El segundo se relaciona con una dirección donde el demandado puede ser citado, que puede coincidir con el domicilio o no.

5. En síntesis, el demandante eligió como competente el juzgado de Mosquera porque es allí donde el demandado tiene su domicilio; por lo tanto, al remitir la demanda a este juzgado se debe suscitar el conflicto negativo de competencia, ordenándose la remisión al Juzgado Civil del Circuito de Funza Cundinamarca, superior funcional en común -Inciso 1° del Art. 139 del C.G.P.-.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 28 de Código General del Proceso, se:

Resuelve

1.° Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2023-00378-00**

2.° Declarar que este juzgado carece de competencia para conocer de la demanda.

3.° Remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Funza Cundinamarca -Reparto-, para que dirima el conflicto negativo de competencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **04**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** VERBAL - SIMULACION RELATIVA DE  
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN  
INMUEBLE  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):**25286-40-03-001-2023-00380-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):**25286-40-03-002-2023-00219-00  
**DEMANDANTE:** OLGA VIVIANA SANTIESTEBAN JIMENEZ  
**DEMANDADO:** OSCAR MAURICIO VARGAS GONZALEZ Y JESUS  
ANTONIO SANABRIA GONZALEZ  
**ASUNTO:** AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 09 de mayo de 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede, correspondió a este despacho conocer del traslado por falta de competencia por cuenta del factor territorial de que habla el numeral 1° del Art. 28 del C.G.P., declinado por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA. Al respecto, adujo dicho despacho que *“Se informó por la parte demandante como dirección de notificación de los demandados SANABRIA GONZALEZ Calle 14ª # 19-67 Lago en Funza Cundinamarca. y VARGAS GONZALEZ Calle 15 # 19-67 en Funza Cundinamarca”,* por lo que *“para efectos de determinar la competencia, se debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso.”*, concluyendo en ese sentido que, *“habrá de rechazarse de plano la presente demanda, ordenándose él envió de la misma y sus respectivos anexos al Juez Civil Municipal de Funza, quien es el competente en razón de la competencia por el factor territorial para conocer de la presente acción.”*

Sea lo primero señalar que, no obstante lo anterior, esta dependencia judicial no comparte tales apreciaciones, pues de acuerdo con los hechos acaecidos dentro de la actuaciones, no es factible jurídicamente concluir que el Juzgado emisor no es el competente para conocer de las diligencias objeto del presente trámite y que se le haya dado aplicación a la regla general del factor territorial, pues como se desprende del escrito genitor, nos encontramos frente a un proceso de naturaleza declarativa originado de un negocio jurídico, el cual involucra un contrato de compraventa, del que se busca su nulidad por supuestos de hecho. Así entonces, de la lectura del numeral 3° del Art. 28 del C.G.P. se colige que *en aquellos **procesos originados en un negocio jurídico** o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez***



**del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...**” (subrayado fuera del texto).

Conforme a lo expuesto, forzoso es concluir que esa dependencia carezca de competencia para conocer del proceso objeto de esta replica, si como se indicó, no sólo resulta apremiante definirse por lo estatuido en el numeral 1° del Art. 28 del C.G.P., si no que, debe igualmente analizarse el numeral 3° de ese mismo articulado.

Al respecto, ha señalado la jurisprudencia que *“...como al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes. (AC2738, 5 may. 2016, rad. 2016-00873-00)”*.

Por lo que, en los asuntos en donde el proceso es originado por un negocio jurídico, es potestativo del actor la facultad de dar tramite a su acción en virtud de cualquiera de los dos factores que concurren en tratándose de la competencia por cuestión territorial. Así lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, quien *doctrinó que el demandante, con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístase, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor.*

En esa misma línea, ha establecido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil:<sup>1</sup>

*“(...) Uno de los supuestos que establecen reglas especiales en materia de competencia territorial está establecido en el Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-01195-00 8 numeral 3 del citado artículo 28 según el cual «[e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se*

<sup>1</sup> AC1628-2022 -Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-01195-00



*tendrá por no escrita.*

*Este foro, que refiere a la sede donde deben cumplirse las prestaciones que tienen su fuente en un negocio jurídico o en un «título ejecutivo» de cualquier otra naturaleza, opera de forma concurrente por elección con la regla general de competencia (domicilio del demandado), tal y como se sigue del adverbio «también», usado allí «para indicar la igualdad, semejanza, conformidad o relación de una cosa con otra ya nombrada»*

*Por esa vía, en casos de competencia «a prevención», el demandante puede optar ante cuál de los jueces señalados (el del domicilio de su contraparte, o el del foro contractual) radica su causa, y una vez efectuada esa selección, adquiere carácter vinculante para las autoridades jurisdiccionales (sin que ello implique tolerar una elección caprichosa).»*

Aplicado a este caso en particular la anterior tesis, tenemos que, en el contenido en la demanda presentada se pueden apreciar dos situaciones, *i)* la existencia de un negocio jurídico originado de un contrato de compraventa el cual se pretende declarar nulo, y *ii)* que el asunto fue dirigido al Juzgado Civil Municipal de Mosquera para resolver la controversia. Asimismo, se constató que el demandante en el acápite correspondiente a *“Proceso, Cuantía y Competencia”* afirmó que *“... por la vecindad de los demandados, aunado a la ubicación del inmueble que es del municipio de Mosquera, Cundinamarca”*, definió el juzgador quien conocería del asunto.

Ahora bien, es importante también connotar que, mal estaría en concluirse que el lugar de notificación de las demandadas corresponde al mismo lugar donde estos domicilian, pues no es factible confundir el domicilio, con el sitio donde puede ser notificado el demandado. Por lo tanto, el simple señalamiento de un lugar de notificación no transmuta el verdadero domicilio de las partes llamadas a concurrir en un proceso. El artículo 76 del Código Civil define que *“El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntamente, del ánimo de permanecer en ella”*; a su vez, el lugar de notificación corresponde a aquel que está ligado a un aspecto procesal, lleno de garantías para el demandado, dado que es lugar donde las partes del proceso conciben ser notificadas para efectos de enterarse de un proceso, y así hacer efectivo su derecho de contradicción.

Por lo anterior, contrario a las razones que llevaron a rechazar la demanda por falta de competencia por parte del Juzgado Civil Municipal de Mosquera -Cundinamarca, no comparte este estrado que se haya omitido el domicilio enunciado por cuenta del actor, pues si bien en la parte introductoria de la demanda no se logra evidenciar, basta con remitirnos al poder otorgado para el asunto de litigio, para poder apreciar



que el demandante enunció como el domicilio las partes, o al menos una de ellas, la municipalidad de Mosquera -Cundinamarca.

Así las cosas, carecen de fundamento y de razón los argumentos expuestos por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera -Cundinamarca para rehusarse a conocer de la demanda que hoy nos ocupa, por cuanto la misma fue presentada para declarar la simulación de un contrato de compraventa de un bien inmueble ubicado en la ciudad de Mosquera -Cundinamarca, y en consecuencia su eventual resolución o nulidad para efectos de ser restituido. En ese orden de ideas, la escogencia del actor para concurrir a hacer efectivo su derecho, dada la concurrencia de dos factores, faculta al juez escogido para adelantar los trámites para su cobro y efectividad.

Por todo lo expuesto, resulta restrictivo para este Juzgado el proceder a avocar conocimiento del trámite en discusión, lo anterior por carecer de competencia, y dado que el Juzgado Civil Municipal de Mosquera -Cundinamarca también se declaró restringido para proceder con su admisión, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 139 del C.G.P., se deberá promover conflicto negativo de competencia.

Sobre el trámite que debe darse cuando se suscite un conflicto negativo de competencia, se dará aplicación a lo contenido en el Inciso 1° del Art. 139 del C.G.P., ordenando la remisión del presente proceso al superior funcional en común, esto es, al Juzgado Civil del Circuito de Funza Cundinamarca.

En consecuencia, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza, Cundinamarca,

## 1. RESUELVE:

1. **NO AVOCAR** conocimiento del proceso verbal de simulación relativa de contrato de compraventa de bien inmueble iniciado por **OLGA VIVIANA SANTIESTEBAN JIMENEZ**, en contra de **OSCAR MAURICIO VARGAS GONZALEZ Y JESUS ANTONIO SANABRIA GONZALEZ**, enviado por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera -Cundinamarca, por las razones ampliamente expuestas.
2. **EN CONSECUENCIA**, suscitar el conflicto negativo de competencia y ordenar el envío inmediato del presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Funza



Cundinamarca -Reparto-, para que dicha autoridad dirima la controversia.

3. Por Secretaría, envíese el expediente a la mayor brevedad posible.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **04**  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 26 de junio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2023-00382-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00220-00  
**DEMANDANTE:** JORGE ALEXANDER RICO MAYORGA  
**DEMANDADO:** JAVIER LEONARDO JUYO PINZÓN  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y CALIFICA DEMANDA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Revisada la demanda se observa que no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso de la referencia con radicado Nro. 252864003001**20230038200**.
2. Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo:
  - a. Indique el domicilio del demandado, tal como lo ordena el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
  - b. Informe como obtuvo el correo del demandado y allegue las evidencias al respecto, tal como lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca \_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2023-00384-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00221-00**  
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.**  
**DEMANDADOS: GLORIA PATRICIA FERRARO HERNANDEZ**  
**ASUNTO: AUTO INADMITE**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 09 de mayo de 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra este Despacho que la demanda presentada no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el artículo 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue prueba de que el correo electrónico señalado en el poder es el mismo del Registro Nacional de Abogados, tal como lo exige el artículo 5º de la Ley 2213.
2. Allegue la constancia que acredite como obtuvo la dirección de correo electrónica de la parte demandada, como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 26 de junio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2023-00386-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00222-00  
**DEMANDANTE:** COOPTENJO  
**DEMANDADO:** SANDRA JOHANA POVEDA CAMACHO  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y CALIFICA DEMANDA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente. Por lo tanto, se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Revisada la demanda se observa que no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso de la referencia con radicado Nro. 252864003001**20230038600**.
2. Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo:
  - a. Indique el domicilio del representante legal del demandante, tal como lo ordena el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
  - b. Aporte poder remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones, como lo exige el artículo 5° de la Ley 2213.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 26 de junio del 2023

**PROCESO:** VERBAL  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00390-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2022-00224-00  
**DEMANDANTE:** NUBIA STELLA CARDENAS BONILLA  
**DEMANDADO:** HERNANDO SARMIENTO POVEDA y otros  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO y CALIFICA DEMANDA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Por reunir los requisitos legales, con fundamento en los artículos 90 y 406 del Código General del Proceso, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 252864003001**2023-00390-00**.
2. Admitir la demanda verbal presentada por NUBIA ESTELA CARDENAS BONILLA en contra de HERNANDO SARMIENTO POVEDA, JEISSON SARMIENTO CAICEDO, LUCIA SARMIENTO CARDENAS y ELIZABETH SARMIENTO CARDENAS.
3. Ordenar correr traslado de la demandada y sus anexos por el término de 20 días.
4. Tramitar la demanda conforme al proceso verbal, tal como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.
5. Notificar esta decisión a la parte demandada conforme lo ordena la ley.
6. Advertir que, para el decreto de la medida cautelar, la parte interesada debe prestar caución por la suma de \$23'000.000, tal como lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede a la parte demandante el termino de cinco (05) días para que aporte la caución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2023-00396-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00227-00**  
**DEMANDANTE: JORGE ORLANDO GUERRERO TORRES**  
**DEMANDADO: PABLO ANTONIO CRUZ TUSO**  
**ASUNTO: AUTO INADMITE**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra este Despacho que la demanda presentada no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se

### **RESUELVE:**

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Sírvase aclarar los numerales 2.2 y 2.5 de las pretensiones, en el sentido de indicar cuál es el valor que corresponde a los intereses corrientes perseguidos, teniendo en cuenta la fecha de su causación.
2. Aclare el numeral 2.4 del acápite de las pretensiones, dado que el valor que se pretende por concepto de capital representado en letras, no corresponde al mismo reflejado en números.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca \_\_27 de Junio de 2023\_\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el  
ESTADO \_\_04\_\_  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 23 de junio del 2023

**PROCESO:** **ENTREGA-**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00398-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2022-00228-00**  
**DEMANDANTE:** **RCI COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO:** **JHON FREDY DÍAZ CORTES**  
**ASUNTO:** **AVOCA CONOCIMIENTO Y CALIFICA DEMANDA**

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Como la demanda no cumple con todos los requisitos formales se inadmitirá.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; el artículo 6° de la Ley 2213; y los acuerdos PCSJA22-12028 y CSJCUA23-39 del Consejo Superior de la Judicatura, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen Nro. 252864003001**20230039800**.
2. Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo:
  - a. Allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la solicitud con fecha de expedición inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo.
  - b. Indique el nombre y ubicación del parqueadero donde solicita dejar a disposición el vehículo objeto de este proceso.
  - c. Acredite que junto con la comunicación entrega voluntaria enviada a la deudora, se envió anexa la copia del formulario del registro de ejecución, o que este se notificó al garante por otro medio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1. del artículo 65 de la Ley 1676 del 2013 y el numeral 1. del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **04**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** COMISORIO 071  
**RAD.** 25286-40-03-002-2023-00400-00  
**RAD.** 25286-40-03-002-2023-00229-00  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADOS:** INTEGRACIÓN DE LA INGENIERIA QUIMICA  
MECANICA Y AFINES S.A. "QMA. S.A." Y OTROS.  
**ASUNTO:** AVOCA COMISIÓN

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención al despacho comisorio No. 071, allegado por el JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y s.s. del C.G.P., auxilia la comisión conferida dentro del proceso No. 11-001-31-03-043-2015-00913-00, que allí se tramita.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, se

### **RESUELVE:**

1. Auxiliar la comisión ordenada por el JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA -CUNDINAMARCA, descrita en el despacho comisorio Nro. 071 del 04 de mayo de 2017.
2. Señálese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro el día 24 de agosto de 2023 a las 10:00 A.M. Designar como secuestre a Translugon Ltda. Entidad que aparece activa como secuestre en la Página del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele su designación.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, 23 de junio del 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2022-00402-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2022-00230-00  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA  
**DEMANDADO:** CARLOS ARMANDO GARZÓN MORENO  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y CALIFICA DEMANDA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Como la demanda no cumple con todos los requisitos formales se inadmitirá.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; el artículo 6° de la Ley 2213; y los acuerdos PCSJA22-12028 y CSJCUA23-39 del Consejo Superior de la Judicatura, se:

#### RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen Nro. 252864003001**20230040200**.
2. Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo:
  - a. Acredite que junto con la comunicación entrega voluntaria enviada a la deudora, se envió anexa la copia del formulario del registro de ejecución, o que este se notificó al garante por otro medio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1. del artículo 65 de la Ley 1676 del 2013 y el numeral 1. del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO\_04

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA  
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):**25286-40-03-001-2023-00404-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):**25286-40-03-002-2023-00231-00  
**DEMANDANTE:** CARLOS HERNANDO FORERO CORCHUELO y  
JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE  
**DEMANDADOS:** TOBIAS GALINDO BORDA  
**ASUNTO:** AUTO ADMITE

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Revisado el escrito de la demanda, por ser competente el Despacho y por reunir las exigencias formales y previstas en lo señalado en el Código General del Proceso, se procederá a admitir la demanda ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real, promovida por los señores **CARLOS HERNANDO FORERO CORCHUELO y JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE**, en contra de **TOBIAS GALINDO BORDA**, al tenor del título valor (pagaré) base de la presente ejecución, la Escritura Pública No. 2960 del treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaría Treinta del Circuito de Bogotá D.C. y el certificado de tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue, el que se encuentra en cabeza de los ejecutados, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la Jueza Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto.
2. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de los señores **CARLOS HERNANDO FORERO CORCHUELO y JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE** y en contra de **TOBIAS GALINDO BORDA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los siguientes títulos valores

#### I. Pagaré Nro. CA 21011966

- a) Por la suma de VEINTICINTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000,00) por concepto del CAPITAL ADEUDADO.
- b) Por el interés moratorio sobre el capital adeudado desde el 01 de marzo de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

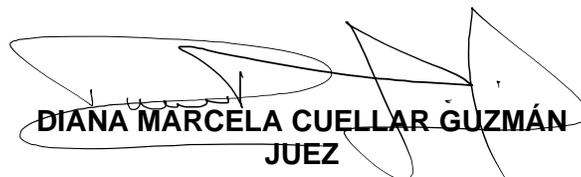


Financiera.

## II. Pagaré Nro. CA 21011964

- a) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10'000.000,00) por concepto del CAPITAL ADEUDADO.
  - b) Por el interés moratorio sobre el capital adeudado desde el 01 de marzo de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. Notifíquese este proveído al demandado, conforme a la ley y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).
  4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble gravado, ubicado en la CARRERA 4 Nro. 20 - 16 de la ciudad de Funza -Cundinamarca, e identificado con folio de matrícula Nro. 50C-1466292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. Zona Centro, de propiedad del demandado.
- En consecuencia, se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para que inscriba el embargo y remita el certificado. **(Ofíciense.)**
5. Reconózcase personería al(a) Dr. (a) JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** DCOECM-0523TM-32  
**RAD.** 25286-40-03-002-2023-00252-00  
**DEMANDANTE:** FINANZAUTO.  
**DEMANDADOS:** JAIRO UMBARILA RODRÍGUEZ.  
**ASUNTO:** AVOCA COMISIÓN

Auxíliese la comisión No. DCOECM-0523TM-32 proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Señálese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro el día 24 de agosto de 2023 a las 10:00 A.M. Designar como secuestre a Translugon Ltda. Entidad que aparece activa como secuestre en la Página del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele su designación.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO. 02-2023-00254-00**

Inadmítase la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Allegue la constancia de haberse hecho presentación personal al poder aportado o que éste fue enviado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, en el último caso se deberá acreditar que la cuenta de correo está inscrita en el Registro nacional de Abogado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca, 27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**RAD. (J. 01 CM)** 25286-40-03-002-2017-00296-00  
**RAD. (J. 02 CM)** 25286-40-03-002-2023-00257-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADOS:** MÍGUEL ANGEL VIZCAINO CASTRO  
**ASUNTO:** REMITE

Como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento *-alegatos de conclusión-*, lo que por prohibición contenida en el parágrafo 1, art. 2 Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, impide que este Despacho avoque su conocimiento, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza-Cundinamarca.

Por secretaría procédase de conformidad, advirtiendo que dicha devolución altera la cantidad de procesos enviada inicialmente, por ende, se deberá hacer la compensación pertinente.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca, 27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



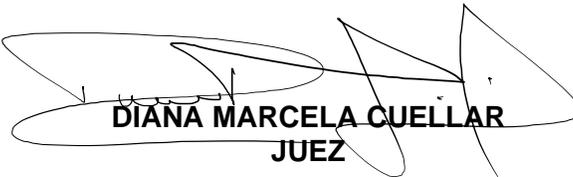
Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2018-00364-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00258-00**  
**DEMANDANTE: ALVARO SANCHEZ BOJACA**  
**DEMANDADO: LISANDRO SÁNCHEZ REYES**  
**ASUNTO: Avoca Conocimiento.**

Avóquese el conocimiento del presente proceso de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Señálese el 29 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m., como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., ordenada en auto del 19 de abril de 2023.

### NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA CUELLAR**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2018-01104-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00262-00**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO: MARIN VICENTE SIERRA MENESES**  
**ASUNTO: Avoca Conocimiento.**

Avóquese el conocimiento del presente proceso de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, al evidenciarse que no existen pruebas por practicar, aunado que el material probatorio aportado en la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio, se proferirá sentencia anticipada en los términos del numeral 2º del artículo 278 del CGP.

En virtud del inciso 3º del artículo 117 del CGP concédase a las partes el término común de cinco (05) días para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **04**  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO RENDICION DE CUENTAS  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):** 25286-40-03-001-2020-00492-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):** 25286-40-03-002-2023-00274-00  
**DEMANDANTE:** Conjunto Residencial Quintas de San Isidro PH.  
**DEMANDADO:** Blanca Margarita Tobón  
**ASUNTO:** Avoca Conocimiento.

Avóquese el conocimiento del presente proceso de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Señálese el 05 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m., como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y ss del C.G.P., ordenada en auto del 06 de abril de 2023.

### NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA CUELLAR**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00414-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00281-00**  
**DEMANDANTE: ELKIN ANDRES GOMEZ PICO**  
**DEMANDADO: HENRY LEONARDO PICO ENCISO**  
**ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO**

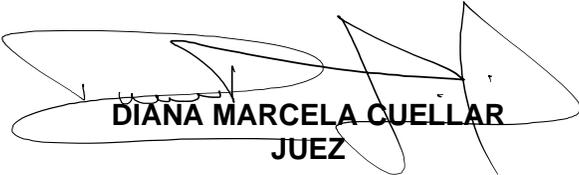
Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

En consecuencia,

#### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2021-00414-00**.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca, 27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **04**  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00414-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00281-00**  
**DEMANDANTE: ELKIN ANDRES GOMEZ PICO**  
**DEMANDADO: HENRY LEONARDO PICO ENCISO**  
**ASUNTO: FIJA FECHA**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y con el ánimo de dar continuidad con el trámite conforme al auto anterior, observa el despacho que la parte actora presentó, mediante correo electrónico, escrito con solicitud de programación de nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Al tenor de dicha solicitud, se

#### 1. RESUELVE:

1. **SEÑALAR** nueva fecha y hora para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 50C-20805809, para el **día 07 de septiembre de 2023, a partir de las 10:00 a.m.**
2. Por Secretaría, informar a Translugon Ltda., en su calidad de secuestre designado, y a la parte interesada la nueva fecha de la diligencia. Adviértase a las partes que deberán contar con la disponibilidad de tiempo del día, para la práctica de la diligencia.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA CUELLAR**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):**25286-40-03-001-2021-00486-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):**25286-40-03-002-2023-00283-00  
**DEMANDANTE:** URBANIZACIÓN LAS MANGAS 1 ETAPA P.H.  
**DEMANDADO:** ESPERANZA ESPINEL ROMERO  
**ASUNTO:** AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

De otra parte, observa el despacho que la apoderada de la parte actora allegó memorial informando que aporta al plenario, resultado de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. No obstante, brilla por su ausencia la constancia del cotejo y sello sobre la entrega de la comunicación expedida por parte de la empresa de servicio postal que haya sido encomendada. Aunado a ello, la actora deberá proceder al envío de la notificación nuevamente informando que el conocimiento del proceso se encuentra en cabeza de este despacho, para lo cual se deberá informar lo pertinente para efectos de notificación.

En consecuencia,

### 1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2021-00486-00**.
2. **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora, para que realice el envío de la citación correspondiente conforme lo establece el art. 291 del C.G.P., con las observancias descritas en precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR**  
**JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **04**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):**25286-40-03-001-2021-00566-00  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):**25286-40-03-002-2023-00285-00  
**DEMANDANTE:** GABRIEL ISIDRO LAVERDE NIETO  
**DEMANDADO:** HERNAN BELTRA BERMUDEZ Y JENNY MELO BERMUDEZ  
**ASUNTO:** AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

De otra parte, observa el despacho que la parte actora allego memorial con poder adjunto, en el que revoca el mandato designado a la Dra. SANDRA PATRICIA GRANADOS SALAZAR, y a su vez, confiere facultades a la Dra. MONICA PATRICIA HORTUA PEÑUELA.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

- 1. AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2021-00566-00**.
2. Aceptar la revocatorio del poder a la Dra. SANDRA PATRICIA GRANADOS SALAZAR, conforme al escrito allegado en precedencia.
- 3. RECONOCER** personería al(a) Dr. (a) MONICA PATRICIA HORTUA PEÑUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.248.065 y tarjeta profesional N° 357.768 del C.S. de la J., para actuar en el presente proceso, en los términos del poder adosado.

#### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR**  
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO **04**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



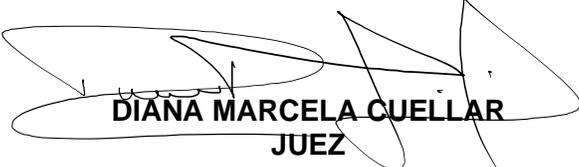
Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: DIVISORIO**  
**RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2016-00554-00**  
**RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00287-00**  
**DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL PULIDO GARZON**  
**DEMANDADOS: MARIA CECILIA PULIDO DE GONZALEZ**  
**ASUNTO: REMITE**

Como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de trámite posterior a la sentencia dictada del 23 de febrero de 2022 -ejecutivo a continuación por el pago de las costas del proceso-, lo que por prohibición contenida en el parágrafo 1, art. 2 del Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, impide que este Despacho avoque su conocimiento, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza -Cundinamarca.

Por secretaría procédase de conformidad, advirtiendo que dicha devolución altera la cantidad de procesos enviada inicialmente, por ende, se deberá hacer la compensación pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA CUELLAR**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Funza, Cundinamarca\_27 de Junio de 2023\_  
El auto anterior queda notificado a las partes por  
anotación en el ESTADO 04  
  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria